

Armenia, noviembre 13 de 2018

716300-1767

Al responder por favor citar este número de radicado

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Señor

LACIDES SEGOVIA

Consortiado CONSORCIO AGUA Y SANEAMIENTO DEL QUINDÍO

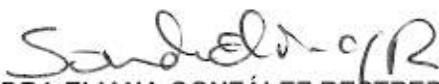
Carrera 70 A Número 104-51 Barrio Morato

Bogotá.

Proceso radicado: 1577
Acto Administrativo a Notificar: Auto 1926 del 10 de octubre de 2018
Interesado: INALCON SAS Consortiado Consorcio Agua y Saneamiento del Quindío

FUNDAMENTO DEL AVISO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizarse notificación personal, pese a haber enviado la respectiva citación para dicho trámite y ante la no presentación personal del citado, se procede a notificarle por Aviso el contenido del Auto número 1926 del 10 de octubre de 2018, por el cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y del que se anexa copia íntegra en cuatro (4) folios. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

Contra el acto administrativo notificado no proceden más recursos.


SANDRA ELIANA GONZÁLEZ RESTREPO
Inspectora de Trabajo.
DT Quindío.



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO 1926

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos ”

ARMENIA, 10/10/2018

Radicación 1577

El suscrito Director Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5449 del 20 de diciembre de 2017 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015, y

CONSIDERANDO

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de mérito para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al **CONSORCIO AGUA Y SANEAMIENTO DEL QUINDÍO**, identificado con el NIT número 900.835.297-9, representado legalmente por el señor JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA, o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.559.960, ubicado en la Carrera 70 A No. 104-51 Barrio Morato de Bogotá, Cundinamarca, integrado por los consorciados sociedad INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON SAS, sociedad constituida mediante documento privado de Junta de Socios Número 01292843, y LACIDES SEGOVIA TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.375.916 de Bogotá, representado legalmente por el señor JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.559.960 de Corozal, Sucre, consorcio ubicado en la dirección Carrera 70 A Número 104-51 Barrio Morato de Bogotá, según consta en documento de conformación del consorcio que obra a folios 31 y 32 del expediente, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que en fecha 4 de Noviembre de 2015, fue radicado en ésta dirección Territorial, reporte de accidente de trabajo mortal del señor GUSTAVO ANTONIO MONTES ROMERO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 92.228.097, por parte del señor JOSÉ CARLOS VERGARA, representante legal del Consorcio Agua y Saneamiento del Quindío, acompañado del informe de accidente de trabajo del empleador.

1. Evidencia de los elementos de protección personal que utilizaba el trabajador al momento del accidente (F. 28), copia Certificado Cámara de Comercio del Consorcio (F. 30 y 31).
2. Copia de presunta evidencia de afiliación y presunto pago de algunos aportes a seguridad social en riesgos del trabajador GUSTAVO ANTONIO MONTES ROMERO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 92.228.097 (F.32 a 38).
3. Copia de hoja de vida del trabajador fallecido (F. 40).
4. Copia de reporte de tiempo en obra (entrada y salida) de la planta de trabajadores (F. 41 A 61).
5. Copia de bitácora de la obra de fecha 21 de septiembre de 2015, en la cual se determinó que el terreno era inestable, por tanto, no se pudo realizar la labor de instalación del tubo.(F.63) y con fecha 24 de septiembre de 2015, en la misma bitácora se observó anotación donde se describe el reinicio de las obras, y se detalla que el entibado no está fijo.(F.63).

Que mediante Auto número 047 del 21 de Enero de 2016, éste despacho avocó conocimiento y designó a la doctora Sandra Eliana González Restrepo, inspectora de Trabajo, para que iniciara la instrucción correspondiente y se solicitaron los siguientes documentos:

- Copia de la política y objetivos de la entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, firmados por el representante legal o empleador.
- Responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.
- Informe de las condiciones de salud, junto con el perfil socio demográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la entidad.
- Plan de Trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo-SST de la temporal, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo-SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, re inducción y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión.
- Procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
- Registro de entrega de equipos y elementos de protección personal al trabajador accidentado.
- Registro de entrega de protocolos de seguridad, de las fichas técnicas si aplica y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
- Soportes de convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de reuniones del año en curso.
- Identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
- Programa de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores.
- Formato de registro de inspecciones a las instalaciones de la entidad.

Continuación del Auto 1926 del 10 de octubre de 2018 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos")

-La matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le apliquen a la entidad.

-Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.

-Copia de afiliación y pago de aportes a Riesgo Laboral del señor GUSTAVO ANTONIO MONTES ROMERO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 92.228.097, durante el mes de septiembre del año 2015.

-Evidencia de capacitación brindada al trabajador GUSTAVO ANTONIO MONTES ROMERO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 92.228.097, relacionada con sus funciones, puesto de trabajo y funciones específicas dentro de la obra contratada y sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

3.IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Consociados sociedad INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON SAS, sociedad constituida mediante documento privado de Junta de Socios Número 01292843, y LACIDES SEGOVIA TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.375.916 de Bogotá, representado legalmente por el señor JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.559.960 de Corozal, Sucre, consorcio ubicado en la dirección Carrera 70 A Número 104-51 Barrio Morato de Bogotá, quienes integran el CONSORCIO AGUA Y SANEAMIENTO DEL QUINDÍO, identificado con el NIT número 900.835.297-9, representado legalmente por el señor JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA, o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.559.960, ubicado en la Carrera 70 A No. 104-51 Barrio Morato de Bogotá, Cundinamarca.

4.DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de los investigados, de las siguientes normas:

LEY 1295 DE 1994, ARTICULO 13. AFILIADOS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

DECRETO 1072 de 2015.ARTÍCULO 2.2.4.1.6. ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL CON MUERTE DEL TRABAJADOR. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a

Laborales, esta o remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio del Trabajo, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en cualquier tiempo podrá solicitar los informes de que trata este artículo.

Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u oficinas especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo de diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar las administradoras de Riesgos laborales y Empresas promotoras de salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6 del presente Decreto.

5.SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Ley 1295 de 1994, ARTICULO 91. SANCIONES. (Inciso 1 modificado por el artículo 115 del Decreto-Ley 2150 de 1995). Les corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. a) Para el empleador 1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el *Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la *Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto. La no afiliación y el no pago de dos ó más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ley 1562 de 2012. Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de los Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones. Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso: **En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales;** en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso. (negrilla fuera de texto)

Continuación del Auto 1926 del 10 de octubre de 2018 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos *)"

Artículo 13 ley 1562 de 2012. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones. Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso: En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.

Artículo 2.2.4.6.36 Decreto 1072 de 2015. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto Ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el DIRECTOR TERRITORIAL DT QUINDIO,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de los consorciados sociedad INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON SAS, sociedad constituida mediante documento privado de Junta de Socios Número 01292843, y LACIDES SEGOVIA TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.375.916 de Bogotá, representado legalmente por el señor JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.559.960 de Corozal, Sucre, consorcio ubicado en la dirección Carrera 70 A Número 104-51 Barrio Morato de Bogotá, quienes constituyen el Consorcio Agua y Saneamiento del Quindío, identificado con el NIT número 900.835.297-9, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: A los consorciados sociedad INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON SAS, sociedad constituida mediante documento privado de Junta de Socios Número 01292843, y LACIDES SEGOVIA TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.375.916 de Bogotá, representado legalmente por el señor JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.559.960 de Corozal, Sucre, consorcio ubicado en la dirección Carrera 70 A Número 104-51 Barrio Morato de Bogotá, quienes constituyen el Consorcio Agua y Saneamiento del Quindío, identificado con el NIT número 900.835.297-9, por haber incurrido presuntamente en la violación del mandato contenido en la **LEY 1295 DE 1994, ARTICULO 13. AFILIADOS.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: > Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

En razón a que el trabajador Gustavo Antonio Montes Romero, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 92.228.097, presuntamente no contaba con la afiliación a riesgos laborales al momento de la ocurrencia del ATM, de conformidad con documento de respuesta a requerimiento realizado por este despacho a la ARL POSITIVA, que obra a folio 383 del expediente.

CARGO SEGUNDO: A los consorciados sociedad INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON SAS, sociedad constituida mediante documento privado de Junta de Socios Número 01292843, y LACIDES SEGOVIA TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.375.916 de Bogotá, representado legalmente por el señor JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.559.960 de Corozal, Sucre, consorcio ubicado en la dirección Carrera 70 A Número 104-51 Barrio Morato de Bogotá, quienes constituyen el Consorcio Agua y Saneamiento del Quindío, identificado con el NIT número 900.835.297-9, por haber incurrido presuntamente en la violación del mandato contenido en el **Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u oficinas especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo de diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar las administradoras de Riesgos laborales y Empresas promotoras de salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6 del presente Decreto.**

Ya que el ATM del señor Montes Romero, fue radicado en esta Dirección Territorial en fecha 4 de noviembre del año 2015, habiendo tenido ocurrencia en fecha 24 de septiembre del año 2015, es decir, con posterioridad al término establecido en la norma citada.

CARGO TERCERO: A los consorciados sociedad INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON SAS, sociedad constituida mediante documento privado de Junta de Socios Número 01292843, y LACIDES SEGOVIA TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.375.916 de Bogotá, representado legalmente por el señor JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.559.960 de Corozal, Sucre, consorcio ubicado en la dirección Carrera 70 A Número 104-51 Barrio Morato de Bogotá, quienes constituyen el Consorcio Agua y Saneamiento del Quindío, identificado con el NIT número 900.835.297-9, por haber incurrido presuntamente en la violación del mandato contenido en el **Artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015. ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL CON MUERTE DEL TRABAJADOR. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora de Riesgos Laborales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio del Trabajo, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en cualquier tiempo podrá solicitar los informes de que trata este artículo.

Continuación del Auto 1926 del 10 de octubre de 2018 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos *}"

En el sentido, que posiblemente no se realizó el reporte a la ARL respectiva dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del siniestro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar, a los investigados consorciados sociedad INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON SAS, sociedad constituida mediante documento privado de Junta de Socios Número 01292843, y LACIDES SEGOVIA TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.375.916 de Bogotá, representado legalmente por el señor JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA , identificado con la cédula de ciudadanía número 92.559.960 de Corozal, Sucre, consorcio ubicado en la dirección Carrera 70 A Número 104-51 Barrio Morato de Bogotá, quienes constituyen el Consorcio Agua y Saneamiento del Quindío, identificado con el NIT número 900.835.297-9, la presentación de los siguientes documentos dentro del término de traslado:

1. Evidencia de afiliación al sistema de riesgos laborales del señor Gustavo Antonio Montes Romero, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.228.097, durante el mes de septiembre del año 2015.
2. Evidencia de reporte realizado a la ARL POSITIVA dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del ATM del señor Gustavo Antonio Montes Romero.
3. Evidencia de reporte realizado a esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia del ATM del señor Gustavo Antonio Montes Romero.
4. Evidencia del pago de aportes a riesgo laboral a nombre del trabajador Gustavo Antonio Montes Romero, para la fecha de ocurrencia del ATM.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes que reposen en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

Dado en Armenia a los Diez (10) días del mes de octubre de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO
DIRECTOR TERRITORIAL DT QUINDIO

